

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 77141

Ref. Expediente N° NC2017/0003222

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 31 de marzo de 2017 con el N° NC2017/0003222, por JUAN CARLOS GONZÁLEZ CAMACHO, presentó la solicitud de patente de invención titulada "RECIPIENTE PARA BEBIDAS Y ALIMENTOS".

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 841 el 10 de octubre de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9084, notificado el 29 de julio de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0003222 el 21 de octubre de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 13 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 13 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0003222 el 21 de octubre de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un recipiente para el almacenamiento y tratamiento de bebidas y alimentos, que difiere del estado de la técnica más cercano, US2003/0132233, en un conducto que tiene un orificio de entrada y un orificio de salida, donde el contenedor interno tiene un agujero que se conecta con dicho orificio de salida del conducto. Adicionalmente, estas diferencias no se

Resolución N° 77141

Ref. Expediente N° NC2017/0003222

encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de permitir el tratamiento de alimentos y bebidas, sin que estos entren en contacto directo con un conducto o elemento tubular, evitando que el vapor o gas contaminen las sustancias en el momento en que dicho conducto o elemento tubular entra en contacto con los alimentos o bebidas. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 13 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0003222 el 31 de marzo de 2017, tituló la invención como: “RECIPIENTE PARA BEBIDAS Y ALIMENTOS”. Sin embargo, no se acepta porque no divulga de forma suficiente el objeto de la materia reclamada, por lo cual teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 27 de la Decisión 486 de la CAN, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “RECIPIENTE PARA EL ALMACENAMIENTO Y/O TRATAMIENTO DE BEBIDAS Y ALIMENTOS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“RECIPIENTE PARA EL ALMACENAMIENTO Y/O TRATAMIENTO DE BEBIDAS Y ALIMENTOS”

Clasificación IPC: A47G 19/22, B65D 81/00.

Reivindicación(es): 1 a 13 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0003222 el 21 de octubre de 2020, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): JUAN CARLOS GONZÁLEZ CAMACHO.

Domicilio(s): VDA. RIO GRANDE CAMINO DEL MISTERIO, CONJUNTO CAMPESTRE TIKAGUA, CASA 21, CAJICÁ, CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

Inventor(es): Juan Carlos GONZÁLEZ CAMACHO.

Vigente desde: 31 de marzo de 2017

Hasta: 31 de marzo de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la



Resolución N° **77141**

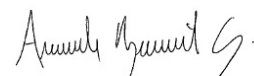
Ref. Expediente N° NC2017/0003222

patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a JUAN CARLOS GONZÁLEZ CAMACHO, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de noviembre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente por ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.11.30
17:01:56 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



Resolución N° 77141

Ref. Expediente N° NC2017/0003222

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un recipiente para el almacenamiento y/o tratamiento de alimentos y bebidas que comprende:
 - un contenedor externo (1);
 - un contenedor interno (2) dispuesto al interior del contenedor externo (1); y
 - un conducto (3) ubicado entre el contenedor externo (1) y el contenedor interno (2);donde el conducto (3) tiene un orificio de entrada (4) y un orificio de salida (5); y donde el contenedor interno (2) tiene un agujero (8) que se conecta con el orificio de salida (5) del conducto (3).
2. El recipiente de acuerdo con la Reivindicación 1, que comprende además un elemento de sellado (6) que sella el contenedor externo (1) y/o el contenedor externo (2).
3. El recipiente de acuerdo con la Reivindicación 2, caracterizado porque el elemento de sellado (6) tiene un agujero de dispensación (12) que se comunica con el orificio de entrada (4) del conducto (3).
4. El recipiente de acuerdo con la Reivindicación 2, caracterizado porque el elemento de sellado (6) comprende una lengüeta (11) sobre su superficie.
5. El recipiente de acuerdo con la Reivindicación 4, caracterizado porque la lengüeta (11) es un elemento de encaje.
6. El recipiente de acuerdo con la Reivindicación 1, caracterizado porque comprende un elemento de consumo (9) ubicado entre el contenedor externo (1) y el contenedor interno (2).
7. El recipiente de acuerdo con la Reivindicación 1, caracterizado porque comprende una válvula (7) conectada al conducto (3).
8. El recipiente de acuerdo con la Reivindicación 1, caracterizado porque comprende una válvula (7) en el interior del conducto (3).
9. El recipiente de acuerdo con la Reivindicación 7, caracterizado porque la válvula (7) es una válvula cheque.
10. El recipiente de acuerdo con la Reivindicación 1, caracterizado porque el contenedor externo (1) tiene unas guías externas (10) sobre su superficie.
11. El recipiente de acuerdo con la Reivindicación 1, que comprende además un material aislante entre el contenedor externo (1) y el contenedor interno (2).
12. El recipiente de acuerdo con la Reivindicación 1, caracterizado porque el contenedor externo (1) y el contenedor interno (2) se fabrican de un material que se selecciona del grupo conformado por vidrio, polímeros, papel, cartón, plástico, materiales compostables, materiales biodegradables, materiales cerámicos, biopolímeros, acero inoxidable, aluminio y combinaciones de los mismos.



Resolución N° **77141**

Ref. Expediente N° NC2017/0003222

13. El recipiente de acuerdo con la Reivindicación 1, caracterizado porque el contenedor externo (1) comprende una marca (13) con información sobre el recipiente y su contenido.

